

Fracción II o III: la trampa de la orden de visita.

Una empresa chiapaneca impugnó créditos fiscales millonarios alegando que la orden de visita citó mal el Código Fiscal; la Sala explica por qué esa confusión no basta para anular el procedimiento.



LA CLAVE DEL CASO

No toda omisión normativa alegada es real: si el acto fue una visita domiciliaria, el fundamento correcto es la fracción III del artículo 42 del CFF, no la fracción II.



FICHA



Órgano: Sala Regional en Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Tema: Fundamentación de la competencia fiscal en la orden de visita domiciliaria.



Decisión: Infundados los conceptos de impugnación por incompetencia.



“

No toda cita normativa que falta era realmente necesaria: primero hay que saber qué acto se está fundando.





El problema jurídico

1

La empresa actora impugnó la orden de visita domiciliaria alegando que se omitió citar la fracción II del artículo 42 del Código Fiscal, así como diversos artículos de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y del Reglamento del propio Código.

Sostuvo que estas omisiones viciaban de nulidad lisa y llana los créditos fiscales por ISR e IVA de 2018.

2

La autoridad defendió la legalidad de sus actos.

3

La Sala debía determinar si la orden de visita carecía de fundamentación suficiente sobre la competencia material, de grado y territorial de la autoridad emisora.



EL PUNTO FINO

El artículo 48 del CFF regula el requerimiento de documentación fuera de la visita domiciliaria; confundirlo con el procedimiento de visita puede desactivar por completo un argumento de incompetencia.



PARA POSTULANTES

Antes de impugnar la fundamentación de una orden fiscal, verifique primero qué tipo de facultad de comprobación se ejerció: visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica exigen fundamentos distintos.

“

La visita domiciliaria y la revisión de gabinete son procedimientos distintos, con fundamentos distintos, y no deben confundirse al litigar.

”





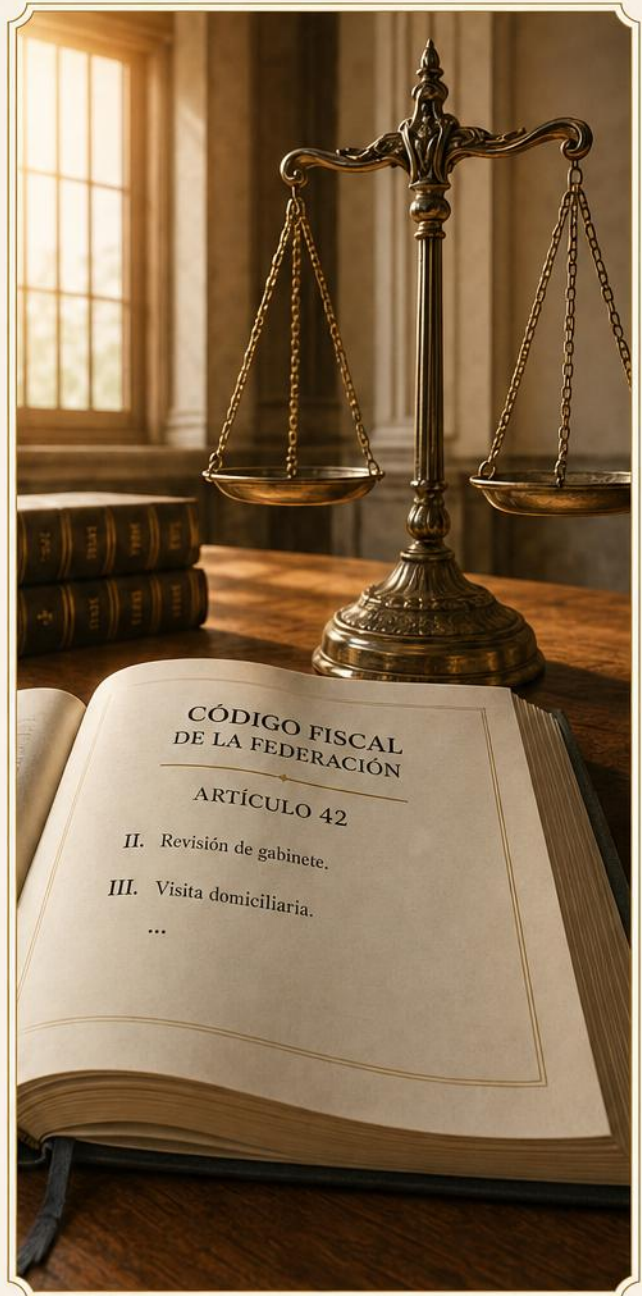
La razón de la decisión

La Sala explicó que el Código Fiscal distingue entre la visita domiciliaria, fundada en la fracción III del artículo 42, y la revisión de gabinete, fundada en la fracción II del mismo artículo. Como en este caso se ejerció una visita domiciliaria, era correcto citar la fracción III y no la II.

Además, la Sala revisó el entramado normativo de la Ley del SAT y su Reglamento Interior, confirmando que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas «1» tenía facultades expresas para ordenar y practicar visitas domiciliarias en todo el país, cumpliendo el estándar de exactitud exigido por la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre fundamentación de competencia.

La Sala concluyó que la autoridad citó con precisión las disposiciones que sustentan su competencia y el tipo de facultad de comprobación ejercida, lo que satisface el requisito de fundamentación previsto en la Constitución y en la ley.

Por tanto, al estar debidamente fundada la competencia y la facultad invocadas, el argumento de incompetencia fue infundado.



PARA AUTORIDADES

Citar con exactitud la fracción, el apartado y el párrafo aplicable, junto con la Ley del SAT y su Reglamento Interior, sigue siendo la mejor defensa frente a impugnaciones de incompetencia.



PARA POSTULANTES

Antes de impugnar la fundamentación de una orden fiscal, verifique primero qué tipo de facultad de comprobación se ejerció.

“

La garantía de fundamentación exige exactitud, pero exactitud sobre la norma correcta, no sobre cualquier norma que el actor considere aplicable.

”

Por qué esta sentencia importa.



La sentencia enseña que antes de alegar la omisión de un fundamento legal es indispensable identificar con precisión qué tipo de acto de fiscalización se combate, pues confundir la revisión de gabinete con la visita domiciliaria puede convertir un argumento sólido en uno infundado.



Para la autoridad fiscal, el fallo confirma que un entramado normativo bien articulado entre el Código Fiscal, la Ley del SAT y su Reglamento Interior satisface el estándar de fundamentación exhaustiva exigido por la Suprema Corte.



Para los litigantes, el caso subraya que la litis abierta permite conceptos novedosos, pero no sustituye el rigor técnico.

01



Para abogados —

Verifique siempre qué facultad de comprobación se ejerció antes de alegar incompetencia.



02



Para autoridades —

Cite con exactitud la fracción y el párrafo aplicable de cada norma competencial.



03



Para futuros casos —

La litis abierta exige rigor técnico, no solo amplitud argumentativa.



En una frase —

La Sala confirmó que citar la fracción III del artículo 42, y no la II, era correcto tratándose de una visita domiciliaria, por lo que los argumentos de incompetencia resultaron infundados.

